

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL**

20 de mayo de 2022

*“ADMISION Y TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL  
RECURSO DE APELACION”*

RAD: 20-001-31-03-003-2015-00330-01 VERBAL SIMULACIÓN DE CONTRATOS promovido por CESAR AUGUSTO RIAÑO ROJAS en contra de GUSTAVO ADOLFO RIAÑO SEPULVEDA Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo en primera instancia el día 29 de enero de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar-Cesar, la misma que fue proferida de forma escrita frente a la cual se promovió recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando de forma oportuna los reparos específicos.
2. Mediante auto del 12 de junio de 2019, la honorable Magistrada SUSANA AYALA COLMENARES, ordenó requerir al juzgado de origen con el fin que allegara la audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que no fue posible reproducir el

---

<sup>1</sup> Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

disco compacto, oficio enviado a través de la secretaria el día 18 de junio de 2019 y reiterado el 20 de febrero de 2020.

3. El día 26 de febrero de 2020, el juzgado de origen allego 1 DVD con la diligencia requerida.
4. En providencia de 19 de junio de 2020, se requirió nuevamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, por la audiencia celebrada el día 15 de enero de 2018, en razón a que el disco allegado presentaba error, oficio Nro. 4177 remitido el día 16 de octubre de 2020 por secretaria.
5. Posteriormente, el día 28 de octubre de 2020, el Juzgado de origen allega DVD con las diligencias requeridas.
6. Mediante acuerdo N° PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 y PCSJA21 - 11742 del 5 de febrero de 2021, se creó el despacho 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.
7. En virtud del hecho anterior el H.M Dr. **JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**, remitió el presente proceso el día 17 de marzo de 2021.
8. El día 7 de abril de 2021, avoca conocimiento el despacho en cabeza de la H.M Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.
9. El día 3 de junio de 2021, se asume la titularidad del despacho por el suscrito.
10. En fecha 10 de diciembre de 2021, el suscrito requirió al juzgado de origen con el fin que allegara las audiencias surtidas en primera instancia en razón a que los DVS no permiten la reproducción.
11. Mediante oficio 0048 del 18 de marzo y 0058 del 22 de abril de 2022, se requirió nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que en el término de cinco (5) días, allegara las diligencias so pena de devolución.
12. El día 25 de abril de 2022, se dio respuesta al requerimiento, aportando los links correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 29 de enero de 2019.

**SEGUNDO: TRASLADO PARA SUSTENTAR:** Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a fin que sustente el recurso. El escrito

contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo  
PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**